



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

**Ref. Verbal de restitución de inmueble
Auto admite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01114-00**

En virtud a que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **Catherine Kocelj Ramírez** contra **Edilson Gómez Lagos, María del Pilar Cortes Hernández y Escuela de Música Fernando Sor S.A.S.**

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal estipulado en los artículos 368 a 373 y 384 del C.G.P., pero de única instancia, habida cuenta que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento (num. 9°, art. 384, *idem*).

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P.

QUINTO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

SEXTO: En atención a lo requerido por la parte actora en su escrito de demanda y conforme lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del CGP, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **15** del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la **diligencia de inspección judicial del inmueble**, con el fin de verificar el estado en que se encuentra y de ser procedente, ordenar en la misma diligencia, la restitución provisional del bien.

Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el parágrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo «Lifesize», de tal suerte que la parte interesada deberá estar en dicha data en el lugar de la diligencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado **Wilson Alejandro Martínez Sánchez**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 178 del 15 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47324f67ac862e043776014a12343d3035ac77c17d61e125aa2f4c1a8043b617**
Documento generado en 14/11/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>